

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE OCTUBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1182

13 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística

LEY

Para requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías fílmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia del turismo para Puerto Rico no sólo es un interés del Gobierno. El sector turístico representa una inyección económica sobresaliente en el País. El sector privado, aún el que no se dedica al turismo, se ve afectado por los cambios en este sector. La entrada y salida de turistas a la Isla es suficientemente significativa desde un punto de vista proporcional como para afectar sensiblemente la elasticidad de la oferta y la demanda en los diversos mercados que componen nuestra infraestructura económica.

Por otro lado, es notable que nuestro turismo requiere un esfuerzo coordinado del sector privado y gubernamental para mantenerlo en buenas condiciones. Con esto en mente cada esfuerzo es valioso y necesario.

En Puerto Rico se producen campañas publicitarias para promover bienes y servicios. Como parte de la presentación publicitaria a veces tenemos estampas, paisajes o lugares locales de interés turístico. En ocasiones, estos anuncios calan hondo en la conciencia del Pueblo y aún son recordados años después de que dejaron de

presentarse. Sin embargo, en muchos de ellos desconocemos los lugares que son mostrados como fondo. No sabemos que cascadas o playa vemos o en que parador se tomó escena o desde que monte podemos ver un paisaje.

Identificar los lugares geográficos y turísticos de interés para visitantes que vemos en esas promociones servirá como un instrumento de desarrollo turístico poderoso. Este proyecto de ley desea explotar el potencial de promoción turística puertorriqueña que tiene esta publicidad para beneficio de todos los sectores económicos de nuestro País.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Aplicabilidad

2 Esta Ley será aplicable a toda persona jurídica o natural que transmita en Puerto
3 Rico anuncios visuales a través de los medios de comunicación. Se exceptúan de esta
4 Ley anuncios producidos fuera de Puerto Rico sobre los cuales los medios locales de
5 publicidad o transmisión no tengan inherencia para hacer cumplir esta Ley.

6 Artículo 2.-Anuncio

7 Para propósitos de esta Ley, son anuncios aquellos materiales promocionales
8 impresos, fílmicos o televisivos producidos para difundirse en los medios de
9 comunicación masiva que representan imágenes visuales de eventos, estampas o
10 lugares de Puerto Rico de interés turístico.

11 Artículo 3.-Deber de identificación

12 Todo anuncio que se produzca en Puerto Rico deberá identificar conspicuamente
13 los lugares, eventos o estampas de Puerto Rico de interés turístico que presentan.

14 Artículo 4.-Fiscalización

1 La Compañía de Turismo velará por el cumplimiento con esta Ley. Para ello
2 utilizará de todos los poderes que le confieren sus leyes habilitadoras y lo dispuesto en
3 la Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988, según enmendada.

4 Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente sea aprobada.